



RAD. 2021-00351. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 28 de enero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por la señora MARGARITA CECILIA MOLINARES DE DE ALBA contra UGPP y DORIS YANETH ANGULO MILLAN, dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00351-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARGARITA CECILIA MOLINARES de DE ALBA
DEMANDADA: UGPP y la señora DORIS YANETH ANGULO MILLAN.

Barranquilla, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término conferido por el Despacho en auto del 17 de noviembre de 2021, presentó memorial en aras de atender el requerimiento allí señalado. Así, acreditó lo concerniente al lugar donde se presentó la reclamación administrativa, cumpliéndose las exigencias del artículo 11 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, este Despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de *“las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.”* encuadrando la situación aludida por la demandante con lo estatuido en dicho numeral.

Luego, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso y encontrándose satisfechas las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por MARGARITA CECILIA MOLINARES de DE ALBA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP- y contra la señora DORIS YANETH ANGULO MILLAN, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Se habilita al abogado PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARGARITA CECILIA MOLINARES de DE ALBA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- y contra la señora DORIS YANETH ANGULO MILLAN.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL como apoderado judicial de la parte demandante.
4. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza